CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allego constancias de notificación personal y por aviso al demandado Gabriel Hernán Gómez Torres. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 257
Rad. Juzgado: 2020-00223-00

En el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, promovido por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** en contra de **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**, se hacen los siguientes pronunciamientos:

Una vez analizadas las constancias de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P. allegadas por la parte actora, se pudo evidenciar que las mismas adolecen de los siguientes yerros:

- **Notificación Personal Art.291 del C.G.P.**

(i) La fecha de elaboración de la referida no puede ser 12-02-2020 si tenemos en cuenta que se libró mandamiento de pago mediante auto del 06 de noviembre de 2020.
(ii) En la dirección se cita "Carrera 5 No.14-05 y/o Carrera 14 No.5-02, no obstante, se vislumbra en la certificación allegada que se realizó sobre la primera, sin embargo, deberá ajustarse única y exclusivamente a la descrita en el escrito de subsanación de la demanda (Carrera 5 No.14-05 Barrio Centro – La Dorada – Caldas).
(iii) El Radicado del proceso es confuso, pues referencia el No.2020-000230, debiendo ser 2020-00223-00.
(iv) Además, cita dos correos electrónicos: gabriel.gt@live.com y sandramojocoa@yahoo.com, debiendo recordarle que el primero es el que dispuso dentro de la demanda y por consiguiente el único aceptado por el Despacho.

- **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**

(i) En la dirección se cita "Carrera 5 No.14-05 y/o Carrera 14 No.5-02, al igual que en la certificación allegada, por lo tanto, deberá ajustarse única y exclusivamente a la descrita en el escrito de subsanación de la demanda (Carrera 5 No.14-05 Barrio Centro – La Dorada – Caldas).

(ii) El Radicado del proceso no corresponde, pues referencia el No.2020-407, debiendo ser 2020-00223-00.

(iii) De otro lado, comunica que la parte demandada puede comunicarse via electrónica con el Juzgado y menciona el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de La Dorada – Caldas, haciéndole claridad a la parte ejecutante, que el Despacho donde cursa el presente proceso es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada – Caldas.

(iv) Además, cita dos correos electrónicos: gabriel.gt@live.com y sandramojocoa@yahoo.com, recordándole que el primero es el que dispuso dentro de la demanda y por consiguiente el único aceptado por el Despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte activa para que proceda de conformidad y efectué las respectivas notificaciones a la parte demandada de manera correcta y acatando los pronunciamientos realizados por el Despacho a los yerros avizoradas en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 042
hoy 28 de mayo de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria